



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01213-M

Fechas de publicación: 1, 2 y 3 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0236-M	LDP-DMT-JRM-2021-0236-M	1792743109001	OKEAAN SUSHI & SEAFOOD	CEVALLOS CHAVEZ CARLOS ALFREDO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0236-M
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO
AÑO 2019

SUJETO PASIVO: OKEAAN SUSHI & SEAFOOD
RUC: 1792743109001
RAET: 486547
REPRESENTANTE LEGAL: CEVALLOS CHAVEZ CARLOS ALFREDO
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1311658064
CONTADOR: CUYAGO COQUIS JUAN CARLOS
RUC CONTADOR: 1713862025001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: TUMBACO; Calle Principal: FRANCISCO DE ORELLANA; Número: OE3-242; Intersección: RODRIGO NUÑEZ; Referencia de Ubicación: UN KILOMETRO AL ESTE DEL CORDOVÉS
Provincia: Pichincha; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle Principal: AUSTRIA; Número: N34-51; Intersección: CHECOSLOVAQUIA.
MEDIO DE CONTACTO: Medios de Contacto: Teléfono: 0981696463 / 0995073048; Correo Electrónico: carlos_cev7@hotmail.com

Quito D. M., a 30 NOV 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su soía firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del contribuyente **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, (en adelante el "sujeto pasivo o "el contribuyente") correspondientes al año 2019 presentada con fecha 27 de marzo de 2019 y cancelada mediante Orden de Pago No. 19606009 el 29 de marzo de 2019.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 del 14 de julio del 2021), con fechas 26, 27 y 30 de agosto de 2021 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante gaceta tributaria del portal web de la página del Municipio de Quito, al sujeto pasivo **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0400-M**, toda vez que la dirección del establecimiento no se pudo encontrar tal y como lo indica el Informe de no Ubicado, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2019	49.312,03	72.991,92	23.679,89
PASIVO CORRIENTE		28.259,45	11.927,55	(16.331,90)
INGRESOS		195.982,08	209.977,60	13.995,52
COSTOS Y GASTOS		185.329,30	199.324,82	13.995,52

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva de acuerdo a los valores notificados en la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0400-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 66 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posee, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1705, establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo segundo del artículo 1707, señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”*.

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**.

Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: *“[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”*

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *“[...] al ente público acreedor del tributo”*.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1429 establece que: *“El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”*.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: *“[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1430 define al sujeto pasivo como: "[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el contribuyente **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, es una sociedad, constituida con fecha 07 de marzo de 2017, cuya actividad económica principal consiste en "**VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR**", ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las personas naturales o jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente el contribuyente **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2019, sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, conforme a la normativa legal vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1428 dispone que: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica") [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, realizó en el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]".

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1431 menciona: "La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año tributario 2019, corresponde al patrimonio neto de **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, al 31 de diciembre de 2018, el cual resulta de la diferencia en el total de Activos y el total de Pasivos del sujeto pasivo, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprenden el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 (en adelante "registros públicos") de OKEAAN SUSHI & SEAFOOD, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2018	Total Activos	72.991,92
	Pasivo Corriente	11.927,55
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	61.064,37
	Total Ingresos	209.977,60
	Total Costos y Gastos	199.324,82
	Utilidad	10.652,78

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo OKEAAN SUSHI & SEAFOOD, registra como Total Activos y Total Pasivos, el valor de US \$72.991,92 y US \$11.927,55 respectivamente, lo cual genera un Patrimonio Neto de US \$ 61.064,37, conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO- REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2018	72.991,92	A
Total Pasivos		11.927,55	B
Total Patrimonio Neto		61.064,37	C= A-B

Tabla No.3

El párrafo segundo del artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente señala: "[...] El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración."

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, con fecha 27 de marzo de 2019 el contribuyente OKEAAN SUSHI & SEAFOOD, presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 declarando como Total Activos y Total Pasivos el valor de US \$ 49.312,03 y el valor de US \$ 28.259,45 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de US \$21.052,58 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS (USD)	
Total Activos	49.312,03	A
Total Pasivos	28.259,45	B
Total Patrimonio Neto	21.052,58	C=(A-B)

Tabla No.4

Tal como se indica en la tabla precedente, el sujeto pasivo OKEAAN SUSHI & SEAFOOD, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas año 2019, un valor inferior por concepto de Total Activos y un valor superior por concepto de Total Pasivos que los que reflejan los registros públicos por los mismos conceptos y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO ¹ (USD)	VALOR ESTABLECIDO ² (USD)
Total Activos	2019	49.312,03	72.991,92
Total Pasivos		28.259,45	11.927,55
Patrimonio		21.052,58	61.064,37

Tabla No.5

¹ Ver Tabla No. 4 - Valor de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

² Ver Tabla No. 3 - Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).

Adicionalmente de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprenden el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 (en adelante "registros públicos") de OKEAAN SUSHI & SEAFOOD, en la cual el sujeto pasivo respecto de los Ingresos y Costos y Gastos consignó la siguiente información:

DETALLE	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO ³ (USD)	VALOR ESTABLECIDO ⁴ (USD)
INGRESOS	2019	195.982,08	209.977,60
CÓSTOS Y GASTOS		185.329,30	199.324,82

Tabla No.6

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fechas 26, 27 y 30 de agosto de 2021 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante gaceta tributaria del portal web de la página del Municipio de Quito al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. DCD-DMT-JRM-2021-0400-M, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVDS	2019	49.312,03	72.991,92	23.679,89
PASIVO CORRIENTE		28.259,45	11.927,55	(16.331,90)
INGRESOS		195.982,08	209.977,60	13.995,52
COSTOS Y GASTOS		185.329,30	199.324,82	13.995,52

Tabla No.7

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo OKEAAN SUSHI & SEAFOOD, no ingresó información o trámite alguno que justifique en legal y debida forma las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2021-0400-M.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$61.064,37 como base imponible (Patrimonio Neto) del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 de OKEAAN SUSHI & SEAFOOD, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Total Patrimonio	61.064,37

Tabla No.8

Sobre la reducción por Incentivo Productivo Segundo Año

Artículo 1432.- "Incentivo tributario para el Distrito Metropolitano.- A efecto de incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en este Capítulo, la siguiente:

a. En el primer año de ejercicio de las respectivas actividades, la base imponible será igual a cero (0); y,

b. En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De acuerdo a la normativa anteriormente citada y toda vez que se ha observado que el Sujeto Pasivo OKEAAN SUSHI & SEAFOOD inicia sus actividades económicas con fecha 09 de marzo de 2017, es procedente aplicar lo indicado en el literal b., al haber ejercido su segundo año de actividad económica, por lo que para efecto del cálculo de Impuesto de Patente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real determinada para el año 2019; tal y como se muestra a continuación:

³ Ver Tabla No. 4 - Valor de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas por el contribuyente.

⁴ Ver Tabla No. 3 - Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).

	DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
A	Total Patrimonio (Base Imponible Real)	61.064,37
B	Incentivo Productivo 50%	30.532,19
C= (A-B)	Base Imponible para el Cálculo de Patente	30.532,18

Tabla No.9

Por todo lo expuesto y en base a los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$30.532,18 como nueva base imponible (Patrimonio Neto- Incentivo Productivo) del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 de OKEAAN SUSHI & SEAFOOD.

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: "[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El artículo 1433, establece: "Para la determinación del impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%"

Tabla No.10

Así también el artículo 1434 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano vigente determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que:

"El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

Tabla de límite de cuota en el Impuesto de Patente

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00"

Tabla No. 11

En aplicación de la normativa anteriormente citada y una vez que se ha determinado el valor de US \$30.532,18 como base imponible (ver Tabla No.8), es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el cuarto rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado de US \$368,51 tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD.)	
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	30.532,18	A
(-) RANGO SEGÚN PATRIMONIO	30.000,01	B
= SUB TOTAL	532,17	C= (A-B)
(*) SOBRE FRACCIÓN (PORCENTAJE)	1,60%	D
= SUB TOTAL	8,51	E= (C*D)
(+) SOBRE FRACCIÓN (VALOR)	360,00	F
= IMPUESTO CAUSADO	368,51	G= (E+F)

Tabla No. 12

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fechas 26, 27 y 30 de agosto 2021, mediante Gaceta Tributaria del portal web de la página del Municipio de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **DKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0400-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2019	49.312,03	72.991,92	23.679,89
PASIVO CORRIENTE		28.259,45	11.927,55	(16.331,90)
INGRESOS		195.982,08	209.977,60	13.995,52
COSTOS Y GASTOS		185.329,30	199.324,82	13.995,52

Tabla No.13

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD** no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2021-0400-M**.

2.3.3.4. Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Art. 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, manifiesta:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	106,32	368,51 ⁵
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	10,63	36,85

Tabla No. 14

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondiente al año 2019:

DESCRIPCIÓN	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2019	49.312,03	72.991,92	23.679,89
PASIVO CORRIENTE		28.259,45	11.927,55	(16.331,90)
INGRESOS		195.982,08	209.977,60	13.995,52
COSTOS Y GASTOS		185.329,30	199.324,82	13.995,52
TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO		10,63	36,85	-

Tabla No. 15

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede a realizar la liquidación del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, correspondiente al año 2019 en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO AÑO 2019		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO ⁶ (USD)	VALOR DETERMINADO ⁷ (USD)
Total Activo	49.312,03	72.991,92
Pasivo Corriente	28.259,45	11.927,55
Pasivo No Corriente	0,00	0,00
Patrimonio (Base Imponible)	10.652,78	30.532,19
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	106,32	368,51
Impuesto Total a Pagar	106,32	368,51
Tasa por Autorización de Funcionamiento	10,63	36,85
(=) Total a Pagar	116,95	405,36

Tabla No. 16

4.2. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas".

⁵ Ver Tabla No. 12.- Valor establecido a pagar por Impuesto causado de Patente.

⁶ Ver Tabla No. 3.- Valor Declarado por el Sujeto Pasivo.

⁷ Ver Tabla No. 4.- Valor Establecido por la Administración Metropolitana Tributaria según registros públicos.

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación se presenta la respectiva imputación del pago:

IMPUTACIÓN DEL PAGO		
CONCEPTO	VALOR (USD)	
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	368,51 ⁸	(A)
(-) Valor cancelado por el sujeto pasivo el 29 de marzo de 2019, mediante Orden de Pago No. 00019606009.	96,32	(B)
(-) Valor cancelado por anticipado SRI	10,00 ⁹	(C)
(=) Saldo a pagar de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas después de imputación	262,19	(A - B - C)
Tasa por Autorización de Funcionamiento	36,85 ¹⁰	(D)
(-) Valor cancelado por el sujeto pasivo el 29 de marzo de 2019, mediante Orden de Pago No. 00019606009.	10,63	(E)
(=) Saldo a pagar de Tasa por Autorización de Funcionamiento después de imputación	26,22	(D - E)

Tabla No. 17

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio

⁸ Ver Tabla No. 12.- Valor Determinado para Impuesto de Patente por la Administración Metropolitana Tributaria.

⁹ Valor correspondiente al primer pago realizado como anticipo del Impuesto de Patente correspondiente al 1% sobre el monto de su capital o patrimonio de acuerdo a lo señalado en el art. 548 del CODTAD por el sujeto pasivo al SRI, de acuerdo al Art. 61 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 del 20 de mayo de 2014 y publicado en Boletín de Prensa No. NAC-COM-14-022 del 5 de junio del 2014.

¹⁰ Ver Tabla No. 14.- Valor Determinado para Tasa por Autorización de Funcionamiento por la Administración Metropolitana Tributaria .

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 18

El artículo 12 del Código Tributario establece que: *"En todos los cesos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente"*.

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el cero (0), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 28 de junio de 2019, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2019 del contribuyente **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, fue exigible a partir del 29 de junio de 2019.

6. INTERESES

Código Tributario

El Artículo 21 del Código Tributario establecía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$262,19 por concepto de Patentes Municipales y Metropolitanas y US \$26,22 para Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, generará intereses desde la nueva fecha de exigibilidad después de imputación, esto es el día 29 de junio de 2019 hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019 asciende a US \$52,44 y para Tasa por Autorización de Funcionamiento asciende a US \$5,24; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Impuesto (A)	262,19 ¹¹
Recargo del 20% sobre el principal (A * 20%)	52,44
Saldo a pagar Tasa por Autorización de Funcionamiento (B)	26,22 ¹²
Recargo del 20% sobre el principal (B * 20%)	5,24

Tabla No. 19

8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	262,19 ¹³
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	52,44 ¹⁴
(4) Tasa por Autorización de Funcionamiento	26,22 ¹⁵
(5) Recargo del 20% sobre el Principal	5,24 ¹⁶
(6) Intereses por Mora	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento que ascienden a USD \$288,41 serán calculados desde el 29 de junio de 2019, (fecha de exigibilidad hasta la fecha de cancelación.)

Tabla No. 20

9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2019, al sujeto pasivo **OKEAAN SUSHI & SEAFOOD**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO;

¹¹ Ver Tabla No. 17.- Valor establecido a pagar por impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas después de impulación.

¹² Ver Tabla No. 17.- Valor establecido a pagar para Tasa por Autorización de Funcionamiento.

¹³ Ver Tabla No. 17.- Total establecido a Pagar por declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

¹⁴ Ver Tabla No. 19.- Recargo del 20% sobre el Impuesto de Patente.

¹⁵ Ver Tabla No. 17.- Total establecido a Pagar para Tasa por Autorización de Funcionamiento.

¹⁶ Ver Tabla No. 19.- Recargo del 20% sobre la Tasa.

Parroquia: IÑAQUITO; Calle: FRANCISCO DE ORELLANA; Número: OE3-242; Intersección: RODRIGO NUÑEZ;
Referencia: UN KILOMETRO AL ESTE DEL CORDOVÉS.

Provincia: Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle Principal: AUSTRIA; Número: N34-51; Intersección:
CHECOSLOVAQUIA.

Medios de Contacto: Teléfono: 0981696463 / 0995073048; Correo Electrónico: carlos_cav7@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, QUITO D.M., 30 NOV 2021 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO
DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.